

### **La importancia de los contratos de Encargado de tratamiento**

Las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las funciones que le son atribuidas, en ocasiones, precisan de la contratación de prestadores de servicios para poder desempeñarlas. Por ejemplo, el área de recursos humanos puede contratar una asesoría para que gestione las nóminas del personal de esta o el área de cultura puede contratar una empresa para que realice una serie de cursos de formación a los ciudadanos.

Los entes públicos, como responsables del tratamiento, deben elegir un encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes respecto a la implantación y el mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas apropiadas en el marco de lo establecido en el RGPD, y que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas.

Existe, por tanto, un deber de diligencia en la elección del encargado del tratamiento por parte de la administración pública. El Considerando 81 del RGPD prevé que el encargado del tratamiento debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del Reglamento, incluida la seguridad del tratamiento, así como del cumplimiento de la normativa de protección de datos.



Debemos partir de que la regulación de la relación entre el responsable y encargado del tratamiento tiene que plasmarse en un contrato o acto jurídico similar por escrito o incluso formato electrónico que los vincule (artículo 28 RGPD). En este se deben plasmar como mínimo los siguientes puntos:

- Las instrucciones del responsable del tratamiento.
- El deber de confidencialidad.
- Las medidas de seguridad.

- El régimen de la subcontratación.
- La forma en que el encargado asistirá al responsable en el cumplimiento de responder el ejercicio de los derechos de los afectados.
- La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones del responsable.
- El destino de los datos al finalizar la prestación

Cuando la administración vaya a contratar a prestadores de servicios que vayan acceder a datos de carácter personal deberá comunicárselo al delegado de protección de datos para llevar a cabo un previo estudio del objeto del servicio.

El personal de la entidad debe ser consciente de los riesgos que puede entrañar la no regulación de la relación entre la administración y el prestador de servicio en el ámbito de protección de datos. Dicha relación se regulará siempre que haya un acceso a datos de carácter personal por parte del prestador de servicio.

**Ante cualquier duda, contacte con el Responsable de Seguridad  
informatica@huesca.es o el Delegado de Protección de Datos Personales  
dpd@huesca.es.**